

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/1041 DE LA COMISIÓN**de 16 de abril de 2021****que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/127 en lo que respecta a los requisitos sobre plaguicidas en los preparados para lactantes y los preparados de continuación****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por el que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 41/2009 y (CE) n.º 953/2009 de la Comisión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 11, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2016/127 de la Comisión ⁽²⁾ establece, entre otras cosas, requisitos específicos sobre los plaguicidas y sus residuos en los preparados para lactantes y en los preparados de continuación.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2016/127 define los residuos de plaguicidas utilizando la terminología del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.
- (3) Sin embargo, el artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ establece una definición más precisa de los residuos de plaguicidas.
- (4) Por motivos de seguridad jurídica y claridad, es necesario armonizar la definición de residuos de plaguicidas que contiene el Reglamento Delegado (UE) 2016/127 con la definición que figura en el artículo 3, apartado 2, letra c) del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (5) Teniendo en cuenta que las definiciones de residuos de sustancias activas deben aplicarse tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 396/2005, procede incluir únicamente los compuestos originales de las sustancias activas en las listas establecidas en los anexos IV y V del Reglamento Delegado (UE) 2016/127 con vistas a futuras modificaciones del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2016/127 en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 181 de 29.6.2013, p. 35.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2016/127 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2015, que complementa el Reglamento (UE) n.º 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos de composición e información aplicables a los preparados para lactantes y preparados de continuación, así como a los requisitos de información sobre los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad (DO L 25 de 2.2.2016, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/127 se sustituye por el texto siguiente:

«1. A efectos del presente artículo, se entenderá por “residuo” los residuos de plaguicidas a que se hace referencia en la letra c) del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.».

Artículo 2

Los anexos IV y V del Reglamento Delegado (UE) 2016/127 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de abril de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos IV y V del Reglamento Delegado (UE) 2016/127 se modifican como sigue:

1) El anexo IV se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO IV

SUSTANCIAS ACTIVAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 4, APARTADO 3

Nombre químico del compuesto original de la sustancia ⁽¹⁾	Límite máximo de residuos (mg/kg)
Cadusafos	0,006
Demeton-S-metil Demeton-S-metil sulfona Oxidemeton-metil	0,006
Etoprofos	0,008
Fipronil	0,004
Propineb	0,006.»

⁽¹⁾ Se aplica la definición de residuo más actualizada según lo establecido en los anexos II, III, IV o V pertinentes del Reglamento (CE) n.º 396/2005 (la definición de residuo se menciona entre paréntesis detrás del compuesto original de la sustancia).

2) El anexo V se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO V

SUSTANCIAS ACTIVAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 4, APARTADO 4

Nombre químico del compuesto original de la sustancia ⁽¹⁾
Aldrín
Dieldrín
Disulfotón
Endrín
Fensulfotión
Fentín
Haloxifop
Heptacloro
Hexaclorobenceno
Nitrofenol
Ometoato
Terbufos.»

⁽¹⁾ Se aplica la definición de residuo más actualizada según lo establecido en los anexos II, III, IV o V pertinentes del Reglamento (CE) n.º 396/2005 (la definición de residuo se menciona entre paréntesis detrás del compuesto original de la sustancia).